



**REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE
NIVEL BÁSICO**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	Pg. 4
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	Pg. 4
Capítulo I Introdutorio	Pg. 4
Capítulo II Órganos de Gobierno	Pg.4
TÍTULO II CALENDARIO, INSCRIPCIÓN DE PRIMER INGRESO, REINGRESO, PASE AUTOMÁTICO.	Pg.6
Capítulo I Calendario Escolar	Pg. 6
Capítulo II Del Ingreso	Pg.6
Capítulo III De las Condiciones para el Nuevo Ingreso	Pg.7
Capítulo IV De las Condiciones para el Reingreso	Pg.7
Capítulo V Del Pase Automático	Pg. 7
TÍTULO III DEL INGRESO A LAS INSTALACIONES, PUNTUALIDAD, ASISTENCIA, SALIDA DE LAS INSTALACIONES Y PERMANENCIA EN LAS MISMAS	Pg.7
Capítulo I Del Ingreso a las Instalaciones	Pg.8
Capítulo II De la Puntualidad	Pg.9
Capítulo III De los Retardos	Pg.9
Capítulo IV De las Inasistencias	Pg.10
Capítulo V De la Salida de las Instalaciones y Sistema Vial	Pg.11
Capítulo VI De la Estancia en las Instalaciones del Colegio	Pg.12
TÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS ALUMNOS	Pg.12
Capítulo I De la Presentación Personal	Pg.13
Capítulo II Del Comportamiento	Pg.14
Capítulo III Del Uso de las Instalaciones y Mobiliario	Pg.15
Capítulo IV Del Incumplimiento de Normas y/o Conductas Fraudulentas	Pg.16
Capítulo V De las Sanciones	Pg.17
TÍTULO V DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS	Pg.17
Capítulo I De los Derechos	Pg.17

TÍTULO VI DE LAS BAJAS	Pg.17
Capítulo I De los Tipos de Bajas	Pg.18
TÍTULO VII VIDA ACADEMICA	Pg.18
Capítulo I De las Tareas	Pg.19
Capítulo II De las Evaluaciones	Pg.19
Capítulo III De las Calificaciones	Pg.19
Capítulo IV De los Estímulos y Premios	Pg.20
Capítulo V De las Medallas y Diplomas	Pg.20
TÍTULO VII DE LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIALES	Pg. 20
Capítulo I Definición	Pg. 20
Capítulo II De los Servicios	Pg.20
TÍTULO IX DE LOS PAGOS	Pg.21
Capítulo I Disposiciones Generales	Pg.21
Capítulo II De la Inscripción y Reinscripción	Pg.23
Capítulo III De los Pagos Parciales	Pg.23
Capítulo IV De los Exámenes	Pg.24
Capítulo V De los trámites de Servicios Varios	Pg.24
TÍTULO X DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS	Pg.25
Capítulo I De su Función	Pg.25
Capítulo II De sus Integrantes	Pg.25
Capítulo III De sus Atribuciones	Pg.25
TRANSITORIOS	Pg.26
Aviso de Privacidad	Pg.26

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE NIVEL BÁSICO EDUCACION INICIAL, KINDER, PRIMARIA Y SECUNDARIA

INTRODUCCIÓN

El contenido de este documento constituye el marco general de la Legislación Académica y Administrativa de Colegio Americano de San Carlos en su Nivel Básico.

El presente Reglamento tiene como objetivo primordial orientar a los padres, profesores y alumnos sobre su actuar para el logro de los objetivos de aprendizaje e institucionales.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I INTRODUCTORIO

Artículo 1º. Este reglamento regirá los aspectos académico-administrativos en cuanto al ingreso, reingreso, permanencia, evaluaciones, normas generales, pagos de colegiaturas, servicios, inscripciones, cuota de materiales y otras así como la conducta dentro y fuera del Colegio.

Artículo 2º. El alumno y los padres de familia y/o tutores deberán orientar su actuación para cumplir con las disposiciones que se indican en este reglamento de acuerdo a la misión y valores establecidos por el Colegio Americano de San Carlos (CASC).

Artículo 3º. Al ingresar al Colegio Americano de San Carlos el alumno y los padres contraen compromisos Académicos y Administrativos.

- I. Los padres de familia deben apoyar los aspectos académicos y disciplinarios establecidos por el CASC.
- II. La principal tarea de los alumnos es estudiar y comportarse con responsabilidad, obediencia y respeto a sus compañeros, profesores y personal del Instituto, divertirse sanamente y mostrar espíritu de compañerismo.

Artículo 4º. El Colegio se reserva el derecho de admisión según las condiciones establecidas en este Reglamento.

* Nota: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Comisión de Honor y Justicia del Colegio.

Artículo 5º. La aplicación del presente Reglamento será de carácter obligatorio para Educación Inicial, Preescolar, Primaria y Secundaria y es de observancia general.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6º. Para el CASC hay cuatro diferentes tipos de órganos de gobierno internos compuestos por autoridades escolares: El Consejo Directivo, El Consejo Académico, La Comisión de Honor y Justicia y El Comité de Becas.

Artículo 7º. Para la aplicación del presente Reglamento son representantes de estas instancias las autoridades escolares:

- a) El Delegado Consejero
- b) El Director General
- c) El Decano
- d) Directores de Nivel, Director Administrativo, Director de Deporte Cultura y Servicios Estudiantiles y Coordinador de Control Escolar.

Artículo 8º. Integración y función de los órganos de gobierno:

El Consejo Directivo:

- I. Máximo Órgano de Gobierno interno no corporativo.
- II. Lo conforman:
 - a. Consejero Delegado (Presidente)
 - b. Director General (Secretario)
 - c. Directores de Niveles (Consejeros)
 - d. Directores de Área (Consejeros)
 - e. Director de Servicios Estudiantiles (Vocal)

Su función es la toma de decisiones de tipo académico y administrativo, currículum, misión, visión, valores, PDI (Plan de desarrollo Institucional), POA (Plan Operativo Anual), presupuestos, etc.

El Consejo Académico:

- I. Órgano de consulta y resolución de asuntos académicos
- II. Lo conforman:
 - a. Consejeros Académicos y Delegados del Grupo Corporativo
 - b. Director General
 - c. Director de Nivel
 - d. Decano

Sus funciones son:

- a. Resolver sobre asuntos académicos y escolares previstos y no previstos en este Reglamento.
- b. Emitir su opinión respecto a la actualización y nuevas propuestas para reformar o crear programas académicos.
- c. Elaborar programas de trabajo académico-colegiado para mantener constante la calidad de los programas de estudio y los materiales didácticos y de apoyo con el mismo fin.
- d. Apoyar a la supervisión de los cursos, el cumplimiento de objetivos, y desempeño docente.
- e. Apoyar en la evaluación docente Institucional.

La Comisión de Honor y Justicia:

- I. Órgano regulador de la normatividad institucional en todos sus aspectos y comportamiento dentro de la Institución.
- II. Se integra por:
 - a. Consejeros
 - b. Directores
 - c. Docentes invitados
 - d. Decano

Sus funciones son:

- a. Resolver los asuntos que tienen que ver con el régimen normativo, de comportamiento que establece el Reglamento de la Institución para los miembros de la comunidad, resolviendo y definiendo las sanciones aplicables según el caso.
- b. Actúa en base al Reglamento y debe dictamina escuchando todas las versiones del caso de manera imparcial.

El Comité de Becas:

- I. Órgano encargado de el estudio y otorgamiento de becas.
- II. Se integra por:
 - a. Consejeros
 - b. Directores
 - c. Despacho asesor
 - d. Decano (vocal)

Sus funciones son:

- a. Asignar becas por primera vez o por renovación.
- b. Tiene la facultad única para hacer el análisis para la asignación de becas conforme a los criterios que se establecen en este Reglamento.
- c. El fallo que emite es **inapelable**.

TÍTULO II

CALENDARIO, INSCRIPCIÓN DE PRIMER INGRESO, REINGRESO, PASE AUTOMÁTICO.

CAPÍTULO I

DEL CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 9º. El calendario que regirá cada ciclo escolar estará acorde a las disposiciones de la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora y lo dispuesto por de la Ley General de Educación y demás disposiciones reglamentarias y se entregará una vez publicado por la Secretaría en un anexo al The Blue Book

Artículo 10º. El programa de actividades será entregado al inicio de clases con el contenido tentativo generalizado de todas las actividades anuales, las fechas podrán cambiar por motivos ajenos al colegio o por causas fuera de control, el cambio de fecha de la actividad o cancelación de ésta, se notificará via The Blue Book, Pagina Web en sección de anuncios importantes, llamada telefónica, por correo electrónico y/o SMS .

CAPÍTULO II DEL INGRESO

Artículo 11º. El CASC se reserva el derecho de admisión y reinscripción de un aspirante o alumno.

Artículo 12º. El Colegio establecerá y dará a conocer con oportunidad, anualmente, las fechas de inicio de inscripciones y reinscripciones, pudiendo, en beneficio de los aspirantes y de sus alumnos ampliar los términos de las mismas.

CAPITULO III DE LAS CONDICIONES PARA EL NUEVO INGRESO

Artículo 13º. Se consideran nuevos ingresos aquellos alumnos que por primera ocasión pretendan ser admitidos en CASC en el nivel básico, a cualquier grado que aspiren.

Artículo 14°. En igualdad de circunstancias, se dará preferencia, para su ingreso, a alumnos provenientes de niveles previos de la propia Institución y/o aquellos que hayan regresado después de una baja definitiva por motivos no académicos o disciplinares.

Son requisitos para el Nuevo Ingreso al CASC:

- I. Llenar la solicitud correspondiente,
- II. Que los padres tengan una entrevista con un miembro del Consejo Académico.
- III. Que el aspirante presente los exámenes que la institución establezca.
- IV. Que se entregue oportunamente la documentación solicitada por el departamento de Control Escolar. Según las circulares entregadas y firmadas en los informes por los padres de familia o tutores.
- V. Que los padres firmen de enterados y entreguen el talón del Reglamento del Nivel que les corresponda.
- VI. Que se cumplan las disposiciones legales establecidas por las autoridades educativas.
- VII. Que realice el pago al 100% de las cuotas correspondientes.
- VIII. Carta de Buena Conducta de la escuela de procedencia.

CAPÍTULO IV DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO

Artículo 15°. Cuando un alumno haya cursado el ciclo escolar anterior dentro del CASC, podrá ser reinscrito sin más requisitos que:

- I. Ser regular.
- II. La anuencia de su director de nivel.
- III. Pagar su cuota de reinscripción.
- IV. Estar al corriente del pago de las cuotas, colegiaturas y conceptos obligatorios derivados del servicio de educativo de periodos anteriores.

Artículo 16°. El Colegio previa consulta con el Consejo Académico y la Comisión de Honor y Justicia se reserva del derecho de reinscripción con base en la conducta del alumno, su historial de pago y créditos dentro de la Institución y las recomendaciones realizadas por el Director de Nivel o cualquier otro representante. **Ver el Reglamento de Cuotas.**

CAPÍTULO V DEL PASE AUTOMÁTICO

Artículo 17°. Se considera pase automático al ingreso de un alumno de otra institución educativa que tiene convenio con CASC y cumple con los requisitos requeridos.

TÍTULO III DEL INGRESO A LAS INSTALACIONES, PUNTUALIDAD, ASISTENCIA, SALIDA DE LAS INSTALACIONES Y PERMANENCIA EN LAS MISMAS

CAPÍTULO I DEL INGRESO A LAS INSTALACIONES

Artículo 18°. Los alumnos guardarán el respeto y consideraciones debidas a las autoridades escolares dentro y fuera del plantel.

*** DE LA ENTRADA A CLASES**

Artículo 19°. El horario de entrada se establecerá en el boletín de horarios (de entrada y salida) que se entrega cada ciclo escolar durante el proceso de inscripción y reinscripción.

- I. La entrada es escalonada para agilizar y mejorar la vialidad.
- II. Es importante calcular su tiempo para llegar a tiempo en el horario que le corresponde a sus hijos. No llegar antes ni después. El reloj de referencia será el que se encuentra a la entrada del colegio y que es sincronizado con el Observatorio Nacional para Hora del Pacífico Norte.
- III. Los alumnos que llegan en automóvil solo se recibirán si bajan de su automóvil en el lugar asignado por el colegio, para poder mitigar los riesgos viales que se conlleva en la carga y descarga de personas. **Ver Capítulo V, Artículos 35° al 47°, del presente reglamento.**
- IV. La fila de autos, antes del acceso a la plaza escolar, deberá realizarse pegados a la banqueta en la calle FAUSTINO FELIX SERNA, antes del cruce con EL BLVD. LUIS ENCINAS, para no obstaculizar el tránsito de los coches en circulación.
- V. El paso a la Plaza será **en una sola fila**, el no respetar esta disposición generará un día de expulsión del alumno a bordo del auto. **Ver Capítulo V, Artículos 35° al 47°. del presente reglamento.**
- VI. Los Padres de Familia, choferes o personas que lleven a los alumnos al colegio deberán:
 - i. **Respetar al Personal** del Colegio que participa en la vialidad. Cualquier queja deberá dirigirse a la Dirección.
 - ii. Las **Faltas** a las normas de vialidad interna y en los alrededores, serán sancionadas con suspensión del alumno y económicamente. **Ver Título IV Capítulo V.**
 - iii. Si se presentaran faltas de respeto al personal que participa en la vialidad sea, por parte de los padres de familia tutores o choferes se turnarán a la Comisión de Honor y Justicia.
 - iv. La persona, padre de familia y/o tutor que cometa cualquier falta o agresión al personal docente, administrativo o de vigilancia del Instituto, deberá abandonar las instalaciones de inmediato y se le condicionará la reinscripción más allá de cualquier sanción dictaminada por la Comisión de Honor y Justicia.
- VII. No se recibirán niños que no correspondan a su horario de entrada.
- VIII. En caso de tener 2 o más hijos en grados diferentes se recibirán a todos en el Horario del mayor, si así lo desean, siempre y cuando sea cubierta la cuota de **estancia temprana** por día del alumno marcada en la Circular de Cuotas. **Ver Título VIII Capítulo I y V**

CAPÍTULO II DE LA PUNTUALIDAD

Artículo 20°. Por un principio de orden y de respeto a los demás, las actividades docentes en el aula, empezarán y terminarán ajustándose al horario programado de acuerdo a cada Ciclo y Nivel Escolar.

Artículo 21°. No se permitirá la entrada después de la hora que le corresponde al alumno. Evite solicitar la entrada tarde de sus hijos a la dirección, ya que ésta será negada.

Artículo 22°. Todos los alumnos tienen la obligación de presentarse puntualmente en el Colegio conforme a su horario y con los útiles necesarios para el cumplimiento de sus labores diarias. Por tal motivo; y con el objeto de formar en el estudiante un valor de responsabilidad **NO** se permite a los Padres de Familia, Tutores o personal de confianza dejar en Recepción ningún artículo que haya olvidado el estudiante en casa.

CAPÍTULO III DE LOS RETARDOS

Artículo 23°. Se considera retardo la llegada del alumno a partir del minuto 1 y el minuto 10 después de la hora de inicio de actividades.

Artículo 24°. Únicamente se aceptarán 3 retardos por mes.

Artículo 25°. En la hora de salida **se considerará retardo** cuando los padres lleguen un (1) minuto posterior al horario *límite* de salida, con dos retardos a la hora de la salida se harán acreedores a una multa de \$35 pesos.

CAPÍTULO IV DE LAS INASISTENCIAS

Artículo 26°. Se considera inasistencia o falta a toda llegada después de los horarios establecidos con anterioridad en el Boletín de Horarios.

Artículo 27°. En caso de que el estudiante no vaya a asistir a clase, es obligación de los Padres comunicar la inasistencia de su hijo a la escuela, en primera instancia vía telefónica y después por escrito a las autoridades correspondientes del nivel.

Artículo 28°. Cuando se requiera la llegada de un alumno después de la hora de entrada, es requisito que se de aviso por escrito con por lo menos con **un día de anticipación al Director de Nivel** para que se autorice su acceso a través de un **formato de acceso**, el no portar ese documento al momento de su ingreso no es responsabilidad de la Institución y al estudiante se le negará la entrada

Artículo 29°. Cuando por motivos excepcionales se llegue después de tiempo de tolerancia de la hora de entrada se deberá justificar plenamente con comprobante médico, de laboratorio u oficial dicha circunstancia para justificar la falta.

Artículo 30°. Las faltas únicamente serán **justificables** por razones de salud, tramitología o causa grave **comprobable**.

Artículo 31°. Cada alumno deberá cubrir un 80% de asistencias como mínimo, para tener derecho a evaluación.

Artículo 32°. En el caso de Secundaria el porcentaje es por asignatura, para el cómputo del 80% se considerarán las faltas **justificadas**.

Artículo 33°. En caso de ausencia para cualquier nivel y para justificar las faltas y actividades académicas es necesario que:

- I. El día en que el alumno nuevamente se presente a clases, lo haga con una carta justificante y el certificado médico oficial el cual certifique que el estudiante se encuentra en remisión de la enfermedad.
- II. Por la salud de los estudiantes y en búsqueda de la formación de una cultura sanitaria en caso de haber estado incapacitado por una enfermedad infectocontagiosa aguda que por su periodo de latencia, o medio de transmisión, represente un riesgo sanitario ejemplo; (mano-boca, flush o vectores inorgánicos) el estudiante convaleciente deberá presentarse con un justificante medico donde se estipula la remisión completa o la nulidad de contagio por actividades cotidianas dentro del colegio.

- III. Las clases revisadas el día que el alumno estuvo ausente deberá reponerlas como lo indique su docente y la inasistencia se eliminará.

Si la inasistencia es durante el periodo de evaluación:

- IV. En fecha de examen(es), la falta no se elimina pero el justificante le dará derecho a la recuperación académica.
- V. En caso de no presentar justificante el alumno pierde derecho de la reposición de examen.

Si la inasistencia es por motivos de trabajo o familiares, donde el estudiante deba viajar con el tutor:

- VI. La falta **no** será justificada y en caso de acumular con ésta más del 20% de inasistencia durante el periodo, el estudiante pierde derecho a evaluación.
- VII. El estudiante que no exceda ese 20% de inasistencia en el periodo, tendrá que ponerse al corriente con todas las tareas y trabajos en un periodo que no exceda 5 días naturales, para que cuente al 100% sus actividades dentro de la calificación de trabajo diario y tareas.
- VIII. El porcentaje de participación dentro del salón **sí** se verá afectado por causas obvias.

CAPÍTULO V DE LA SALIDA DE LAS INSTALACIONES Y SISTEMA VIAL

Artículo 35°. El horario de salida se establecerá en el boletín de horarios que se entrega cada ciclo escolar durante el proceso de inscripción y reinscripción.

Artículo 36°. Los padres de familia deberán recoger puntualmente a los estudiantes en caso de tener varios hijos, se podrán quedar para recogerlos a todos en el Horario del mayor, si así lo desean, siempre y cuando sea cubierta la cuota de **estancia vespertina** por día del alumno marcada en la Circular de Cuotas.

Artículo 37°. Para todos los niveles básicos, la circulación para dejar y recoger a los alumnos será en la explanada del Boulevard Luis Encinas sin número, dentro de las áreas designadas. Todos los padres deberán respetar las indicaciones:

- I. Para acenso y descenso se utilizarán los carriles 2, 3 Y 4.
- II. Para las rondas privadas organizadas por padres de familia serán en los carriles que designe la institución en cada ciclo escolar.
- III. Para transporte Escolar del Colegio, Isla A y B

Artículo 38°. Los padres de familia no deben entorpecer la circulación vial estacionando sus vehículos en doble fila o en lugares que no estén indicados.

Artículo 39°. Tres llamadas de atención generarán una sanción. **Ver Título IV Capítulos IV y V.**

Artículo 40°. Si los padres llegan antes de la hora de salida de sus hijos, no está permitido vocear a los alumnos, el Padre de Familia deberá estacionarse respetando los señalamientos viales y esperar en la puerta (área de estar) a su(s) hijo(s).

Artículo 41°. El Colegio no es ni se hará responsable por los alumnos después de 20 minutos de la hora de salida que es la tolerancia máxima donde el colegio se hace responsable de los estudiantes que no se encuentren en **estancia vespertina**.

Artículo 42°. Todos aquellos estudiantes que permanezcan en el colegio para realizar actividades deportivas deberán seguir al pie de la letra cualquier instrucción de las autoridades de la escuela. Y tienen prohibido deambular por las instalaciones que no sean de su nivel académico o actividad deportiva.

Artículo 43°. Si por alguna emergencia o causa de fuerza mayor los padres no pueden recoger a sus hijos, en la hora de salida de las actividades escolares normales, deberán notificarlo por teléfono de inmediato a la Dirección del Colegio o de Nivel para tomar las medidas necesarias.

Artículo 44°. Para las actividades de after school si por alguna emergencia o causa de fuerza mayor los padres no pueden recoger a sus hijos, en la hora de salida de las mismas, deberán notificarlo por teléfono de inmediato al colegio para tomar las medidas necesarias.

Artículo 45°. Todos aquellos estudiantes que permanezcan en el Colegio de 5 a 10 minutos después de su hora de salida de las actividades en comento deberán permanecer en la explanada principal y tienen prohibido deambular por las instalaciones.

Artículo 46°. Los padres podrán autorizar a una o más personas para recoger a sus hijos pero para ello deberán proporcionar los nombres y copia de identificación oficial (credencial de elector o licencia) de dichas personas autorizadas a la Dirección de Nivel y estas personas deberán portar el tarjetón de identificación en todo momento.

Artículo 47°. En caso de que los alumnos salgan del Colegio y se trasladen solos a su domicilio, los padres de familia deberán firmar un permiso semestral para que así suceda y quedará entonces la seguridad del menor bajo la responsabilidad del padre a partir del momento en que abandona las instalaciones del CASC.

CAPÍTULO VI DE ESTANCIA EN LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO

Artículo 48°. Ningún estudiante podrá pasar a la zona de Dirección y Administración general a no ser que se haya solicitado su presencia.

Artículo 49°. No se prestará el teléfono a los alumnos para pedir permiso de salir a casa de otro compañero. Estos permisos deberán ser notificados con un día de anticipación y el Padre de Familia que se hará responsable de los invitados y deberá portar los tarjetones de identificación.

Artículo 50°. Los alumnos no deberán abandonar la Institución durante la jornada escolar. Si extraordinariamente tuvieran necesidad de hacerlo:

- I. Los padres solicitarán permiso por escrito, con un día de anticipación, al Director de Nivel, quien deberá autorizarlo por escrito.
- II. La falta en la clase de deportes se hará bajo estricto justificante médico, debidamente fechado, que se entregará al Coordinador de Deportes.
- III. Cuando el alumno no pueda asistir por un período prolongado a clases de deportes, se le asignará un trabajo académico relativo a la materia deportiva que deberá desarrollar en el horario de clase de ésta.
- IV. En los eventos organizados por la escuela el alumno tendrá la obligación de participar. Cabe señalar que para el alumno representa un porcentaje en la evaluación de Educación Artística o Educación Física
- V. Es indispensable el consentimiento por escrito de los padres de familia para poder asistir a actividades fuera de las instalaciones del Centro Escolar. Si faltara el permiso por escrito, el alumno no podrá salir. Estos permisos se encuentran en la parte posterior del Blue Book.

Artículo 51°. Los honores a la Bandera Nacional, son una actividad que tiene por objeto el recuerdo y la consideración respetuosa del lugar donde nacimos, de nuestra historia, del patrimonio cultural heredado de nuestros antepasados. Los alumnos asistirán y participarán en ellos con orden y respeto. Todos los alumnos extranjeros deberán ingresar a la ceremonia y guardar el debido respeto, aunque no participen ni guarden posición de firmes al lábaro patrio.

TÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

CAPITULO I DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 52°. Los estudiantes deberán presentarse a clases, con el uniforme que corresponda, limpio, completo y claramente marcado.

Artículo 53°. El Colegio se reserva el derecho de no recibir a los alumnos cuando se presenten sin el uniforme reglamentario o con éste incompleto.

Artículo 54°. Los alumnos se presentarán bien peinados (las niñas con el pelo recogido) fajados y tendrán el cuidado de permanecer de esa manera durante cualquier actividad de la jornada escolar.

Artículo 55°. Con el objeto de mantener y promover un ambiente humanístico que favorezca la identidad de los alumnos, no se permite el uso de, tintes en el cabello, esmalte de uñas, piercing o cualquier otro similar.

Artículo 56°. Son prendas del uniforme de uso obligatorio:

- I. Uniforme para niños y niñas.
Playera tipo polo blanca para niño y niña de la marca del Colegio con candados y logos.
Short azul para niño y niña de la marca del colegio con candados y logos, en el caso de Primaria, Secundaria y Preparatoria. Las niñas de Preescolar portarán jumper azul marino con el logo y los candados del Colegio.
Calcefín blanco.
Tenis blancos.
- II. Uniforme Deportivo.
Playera del colegio tipo dry fit.
Niños Short del colegio.
Niñas Short del colegio.
Calcefín blanco.
Tenis blancos o spikes cortos para pasto sintético.
- III. Uniforme de invierno
Pants del Colegio con logos y candados o vivos.
Playera tipo polo blanca para niño y niña de la marca del Colegio con candados y logos.
Podrán utilizar playeras térmicas y/o cuellos de tortuga debajo de la playera oficial siempre y cuando sean blancas
- IV. Todos los alumnos en caso de representar al Colegio en un evento formal deberán portar el uniforme con pantalón largo, calcefín, cinturón y zapatos.

Artículo 57°. Durante el invierno, además de los pants se podrán usar también durante ese tiempo, bufandas, guantes y/o gorros rojos o azul marino sin ningún dibujo.

Artículo 58°. Los adornos para el pelo como lo son; lazadas, diademas, coletas y ganchos; deberán respetar los colores del uniforme.

Artículo 59°. No se permite el uso de prendas de vestir adicionales a las del uniforme. El logotipo del colegio es marca registrada por lo tanto no se podrá bordar en ninguna prenda que no forme parte del uniforme oficial. Por lo tanto los proveedores oficiales del colegio son los únicos autorizados para la reproducción del logotipo y uniformes. La lista de estos proveedores se encuentra en la pagina web oficial del colegio y podrán cambiar según las disposiciones y contratos de servicios vigentes con los que cuente el colegio.

CAPÍTULO II DEL COMPORTAMIENTO

Artículo 60°. Los alumnos tratarán con respeto y educación a todos sus compañeros, los profesores y directivos, al personal de servicios administrativos, vigilancia, intendencia, cafetería, dulcería, etc. dentro y fuera del plantel.

Artículo 61°. Los alumnos obedecerán las indicaciones de cualquier funcionario, profesor o persona que labore dentro del Colegio.

Artículo 62°. Como muestra de respeto y consideración, los alumnos se dirigirán de usted a sus profesores y a todo el personal del Colegio. Tratarlos de esa manera no limita la confianza que podamos tenerles.

Artículo 63°. Como señal de atención y consideración hacia una autoridad o persona mayor, los alumnos se pondrán de pie para recibir a su profesor al inicio de la clase; el mismo comportamiento observarán cuando se trate de otra autoridad escolar o adulto.

Artículo 64°. Las relaciones de los alumnos entre sí dentro y fuera del plantel, deberán ajustarse a la buena educación y respeto.

Artículo 65°. Para favorecer el trato respetuoso con los demás, los alumnos hablarán de manera educada, evitando los insultos, **groserías y vulgaridades**, ya sea con palabras o con señas.

Artículo 66°. Los estudiantes no deben correr en los pasillos ni gritar en lugar alguno de las instalaciones, excepto a la hora del recreo.

Artículo 67°. Los estudiantes no deben arrojar ningún tipo de objetos que puedan causar daño a las personas o a las cosas.

Artículo 68°. Los estudiantes; ni individualmente y menos aún en grupo, no pueden maltratar a ningún compañero de manera verbal o física de manera constante.

Artículo 69°. Los alumnos se abstendrán de traer a la escuela objetos extraños a las labores escolares: videojuegos, juguetes, MP3's, o tabletas electrónicas, revistas, álbumes etc. Estos objetos serán recogidos y entregados después de una semana a los padres de familia.

Artículo 70°. El extravío de dichos artículos antes señalados es absoluta responsabilidad del estudiante.

Artículo 71°. En especial **está estrictamente prohibido a los estudiantes** traer celulares o cualquier

dispositivo móvil de telecomunicación al colegio. El violar este artículo representa una falta grave al Reglamento **Título IV Capítulo IV.**

- I. Existirá una consigna dentro del colegio para el depósito de estos aparatos electrónicos, sin embargo el colegio no se hace responsable por el daño o extravío de estos durante su periodo de consignación.

Artículo 72°. Los estudiantes se abstendrán de gritar, silbar, producir ruidos estridentes o provocar desórdenes en los espacios Institucionales o fuera de ellos, durante clases, visitas o eventos extra-aula.

- I. Dentro de este Artículo se considera que, si serán permitidas voces o coros de apoyo que no sean ofensivos ni alteren el orden en eventos deportivos.

Artículo 73°. Los estudiantes deberán abstenerse de apoderarse, sin ningún derecho ni autorización, de algún bien propiedad de la Institución, de sus compañeros, del personal docente o administrativo.

CAPÍTULO III DEL USO DE LAS INSTALACIONES Y MOBILIARIO

Artículo 74°. Los estudiantes cuidarán la limpieza tanto de las instalaciones (salones, pasillos, baños, patios, jardines etc.) como del mobiliario (mesa-bancos, butacas, pizarrones, casilleros, computadoras, dispositivos móviles, libros, artículos de deporte etc.).

Artículo 75°. Cada estudiante se hará responsable del mobiliario y equipo que se le asigne al inicio o durante el curso; los daños causados por mal uso a las cosas propiedad del CASC, serán cubiertos por quienes directa o indirectamente sean los responsables del daño.

Artículo 76°. Son responsabilidad de cada alumno las prendas de su uniforme y útiles escolares, (que deberán estar marcados con su nombre) los cuales mantendrá siempre con buena presentación y de los que no hará uso inadecuado.

Artículo 77°. Cuando un estudiante extravíe u olvide alguna pertenencia, (que deberá estar marcada con su nombre) será su responsabilidad buscarla y recuperarla.

Artículo 78°. Cuando un estudiante encuentre algún artículo que carezca de identificación para poder hacerlo llegar a su dueño, deberá entregarlo a la Dirección de Nivel.

Artículo 79°. Los objetos extraviados y no reclamados en un periodo de 1 mes serán entregados a instituciones sin fines de lucro, Parroquia, personas con necesidades, etc.

Artículo 80°. El estudiante que quiera hacer uso de un material ajeno, deberá pedirlo prestado a su dueño y regresarlo en el tiempo acordado y en las mismas condiciones en que lo recibió, la Institución no se hace responsable sobre daños o pérdida de dicho material así como situaciones de desacuerdo surgidas por dicho préstamo.

Artículo 81°. El estudiante entrará y permanecerá en el salón de clases de manera ordenada, manteniéndolo todo el tiempo limpio, ordenado y en las mejores condiciones de uso. Cuidará que al finalizar las actividades del día las bancas y útiles queden en su lugar, el pizarrón limpio y las ventanas y puertas cerradas.

Artículo 82°. Durante los recreos el estudiante no podrá permanecer ni pasar a su salón de clases o los pasillos, a no ser que cuente con un permiso específico de su profesor titular o de un directivo del nivel y jugará exclusivamente en las zonas designadas para esa finalidad.

Artículo 83°. No se tomarán alimentos, bebidas o similares dentro de la zona académica (salones de clase, biblioteca, centro de cómputo, auditorio y/o Gimnasio). El refrigerio se considera la única excepción para los niveles de Preescolar y Primaria.

Artículo 84°. La compra y consumo en la Cafetería se hará con orden y una actitud respetuosa, especialmente al dirigirse a las personas que la atienden. Sólo se podrá comprar en los horarios establecidos para ello.

Artículo 85°. Al finalizar las clases del día, el estudiante saldrá ordenadamente y en filas hasta la zona designada, donde permanecerá, hasta que lo recojan.

Artículo 86°. Después de las **14:50** horas el Colegio no se hace responsable de la permanencia de los alumno excepto cuando el alumno participe en after school o algún taller de asesoría o tutoría por la tarde, siempre respetando lo que en el reglamento se articula.

CAPÍTULO IV DEL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS Y/O CONDUCTAS FRAUDULENTAS

Artículo 87°. Si por alguna circunstancia un estudiante llegara a incumplir cualquiera de las normas del presente reglamento, o incurra en una conducta fraudulenta además de la orientación ordinaria para modificar su comportamiento, podrá hacerse acreedor a una sanción que será impuesta, de acuerdo con su gravedad, por las diferentes autoridades del Colegio. Ésta puede ser desde una llamada de atención hasta la separación definitiva.

Artículo 88°. Cuando un estudiante incumpla una o varias disposiciones del presente reglamento, podrá hacerse acreedor a un aviso disciplinario además de la sanción que corresponda.

Artículo 89°. El estudiante que reiteradamente obtenga más de 3 avisos disciplinarios podrá ser expulsado de uno a tres días a su casa, según el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia. El estudiante que durante el mismo ciclo escolar obtenga más de 2 expulsiones podrá ser dado de baja.

Artículo 90°. Cuando una falta merezca una suspensión definitiva, deberá ser aprobada por la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 91°. Las faltas graves al presente reglamento pueden ameritar la separación definitiva de un alumno.

Artículo 92°. Son faltas graves las siguientes conductas:

- I. Falta de respeto clara a cualquier persona que trabaje en el Instituto, dentro o fuera de sus instalaciones, de forma física o verbal.
- II. Fomentar el desorden grave y notoriamente.
- III. Faltas graves contra la moral.
- IV. Participar en bullying verbal, o físico.
- V. Utilizar medios electrónicos prohibidos en la Institución para realizar bullying electrónico
- VI. Riñas.
- VII. Daños graves y premeditados a propiedades del Instituto y de su personal. Esto incluye el material de higiene personal en los baños de la institución.
- VIII. Apoderarse, sin ningún derecho ni autorización, de algún bien propiedad de sus compañeros, de la Institución, de su personal docente, administrativo, o ser descubierto en flagrancia tomando sin autorización los bienes o propiedades de cualquier estudiante.
- IX. Tratar de fumar dentro de cualquier espacio del CASC como aulas, laboratorios, centros, talleres, bibliotecas, cafeterías, baños, oficinas, patios, instalaciones deportivas, etc.
- X. **Introducir teléfonos celulares a la institución.**

- XI. **Utilizar los teléfonos celulares dentro y fuera del aula.**
- XII. **Fotografiar o Grabar en video o con el celular a sus compañeros, docentes o funcionarios de la institución CON O SIN SU CONSENTIMIENTO.**
- XIII. Arrojar basura fuera de los recipientes o lugares destinados ex profeso para ello en plena conciencia.
- XIV. Presentar certificados, o cualquier documento necesario que sean falsos.
- XV. Falsificar o alterar documentos emitidos por la Institución.
- XVI. Falsificar o alterar las firmas de los padres de familia en circulares reglamentos etc.
- XVII. Recibir o aún sólo pedir a docentes o colaboradores de la Institución ayuda indebida para
 - i. Aumentar sus calificaciones.
 - ii. Reducir el número de faltas de asistencia.
 - iii. Gozar de privilegios durante el curso.
 - iv. Ignorar sanciones merecidas o arreglar problemas de índole académico o administrativo conforme a Reglamento, ofreciendo o no, gratificaciones de cualquier especie.
- XVIII. Copiar, permitir que le copien, intercambiar información, consultar libros, apuntes o acordeones en las evaluaciones, a menos que esté permitido por el docente.
- XIX. Conseguir o intentar conseguir exámenes para su posesión previa al examen.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 93°. La sanción aplicable para el estudiante por la Comisión de Honor y Justicia de una o más faltas académicas o administrativas contra de este Reglamento en sus diferentes Títulos y Capítulos, de acuerdo a su gravedad, y una vez dictaminada por la propia Comisión, podrá ser una o varias de las que a continuación se enumeran:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente con el condicionamiento respectivo
- III. Suspensión de evaluaciones, lo que significará una calificación reprobatoria.
- IV. Pérdida de beca en el periodo.
- V. Pérdida definitiva de la beca.
- VI. Pérdida de la bonificación del mes
- VII. Pérdida de la bonificación del periodo
- VIII. Pérdida total de la bonificación
- IX. Multa económica por incumplimiento de la reglamentación vial de entrada o salida.
- X. Multa económica por incumplimiento de la reglamentación.
- XI. Reparación total de los daños causados.
- XII. Pago total de la reparación de daños causados.
- XIII. Participación en trabajo comunitario.
- XIV. Condicionamiento de la reinscripción
- XV. Baja temporal de equipos representativos o grupos culturales de la Institución.
- XVI. Baja definitiva de equipos representativos o grupos culturales de la Institución.
- XVII. Negativa al acceso, o retiro del espacio Institucional por un periodo corto de tiempo que no exceda 3 días hábiles.
- XVIII. Expulsión temporal de la Institución, mas de 3 días hábiles
- XIX. Expulsión definitiva de la Institución.
- XX. Expulsión definitiva de la Institución con reporte a las Autoridades Educativas.
- XXI. Expulsión definitiva de la Institución con denuncia a las Autoridades Competentes.
- XXII. Referir el caso a las instancias de tutela de menores o instituciones de apoyo a niños o jóvenes en riesgo, a efecto de que ingresen a los programas de rehabilitación, readaptación o mejoramiento de conducta correspondientes.
- XXIII. *Más todos aquellos que se encuentran dentro de la legislación aplicable.*

Artículo 94°. En algunos casos podrán aplicar una o más sanciones según la gravedad del caso.

Artículo 95°. La Comisión de Honor y Justicia **escuchará, en los casos que juzgue conveniente**, la versión de la persona presuntamente inculpada de haber cometido alguna o más faltas administrativas o académicas de las señaladas en este reglamento.

Artículo 96°. El Dictamen de la Comisión de Honor y Justicia es **INAPELABLE**.

TITULO V DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 97°. Todo el personal del CASC tratará con respeto y educación a todos los estudiantes dentro y fuera del plantel. De la misma manera serán tratados los padres de familia o personas que visiten el Colegio.

Artículo 98°. Aunque nuestro Colegio es de Inspiración Cristiana Católica, todo estudiante es libre de profesar la creencia religiosa que le agrada siempre apegado a los valores universales aceptados, sin más limitación que no hacer labores de proselitismo o labores de convencimiento dentro de las instalaciones de la Institución.

Artículo 99°. El estudiante tiene derecho a ser escuchado y atendido por las autoridades y miembros de la Institución, con la prontitud que el caso requiera, sea por asuntos académicos o administrativos y recibir un trato respetuoso, amable y cortés, siempre y cuando cubra las condiciones y requisitos respectivos marcados en el **artículo 102°**. de este Reglamento.

Artículo 100°. El estudiante tiene derecho solicitar una baja de la institución por su padre o tutor cuando él así lo decide, a través del procedimiento que se realiza con el Director de Nivel y Control Escolar. De no hacerlo de esta manera, no será registrado y el Colegio no tiene obligación de realizar el procedimiento.

Artículo 101°. El estudiante tiene derecho al Pase por Convenio.

Artículo 102°. El estudiante tiene derecho a recibir las constancias y certificados correspondientes, pagando la cuota establecida en el boletín de pagos por servicios siempre y cuando estando al corriente en los pagos por colegiaturas.

Artículo 103°. El estudiante, padre y/o tutor tienen derecho **a reclamar por escrito y de manera respetuosa y correcta** ante el Director de Nivel cuando:

- I. El docente no cumpla los horarios de clase efectiva por cada hora programada.
- II. No asista a clase regularmente.
- III. Si se conduce de manera inadecuada o incurre en faltas de respeto.
- IV. Si algún otro miembro de la Institución se conduce con él de manera inadecuada o incurre en faltas de respeto.

TÍTULO VI DE LAS BAJAS

CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE BAJA

Artículo 104°. La **Baja** es el trámite formal que el padre de familia o la Institución realizan en la Caja y en Servicios Escolares para dar por terminadas sus relaciones y obligaciones académicas y económicas.

Artículo 105°. Existen dos tipos de bajas estudiantiles:

- I. Baja Temporal es aquella en la que el Padre o Tutor notifica a la Institución, a través del trámite correspondiente, que interrumpirá sus estudios por un **lapso de tiempo que no deberá exceder un ciclo escolar**, para luego continuarlos.
- II. Baja Definitiva es aquella en la que el Padre o Tutor notifica a la Institución a través del trámite correspondiente que ya **no continuará estudiando** y retirará sus documentos de Servicios Escolares.

Artículo 106°. El alumno **que deje de asistir a clases, o se ausente de la Institución en forma temporal o definitiva, no cancela los compromisos académicos ni económicos**, por lo tanto se debe hacer el trámite correspondiente.

Artículo 107°. La Institución dará de baja definitiva al estudiante cuando:

- I. Cuando **por faltas cometidas**, dictamine su expulsión la Comisión de Honor y Justicia.
- II. Por no cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su ingreso.
- III. Por no entregar en los plazos establecidos la documentación oficial necesaria.
- IV. Por comprobar la falsedad de los datos o documentos que proporcione a la Institución.
- V. Por conductas fraudulentas.
- VI. Por no estar al corriente en sus pagos.

Artículo 108°. Todo padre de familia o tutor para iniciar el trámite de baja, se deberá solicitar en el formato de solicitud de baja en Control Escolar, seguir sus instrucciones de llenado y entregarlo al final del trámite en la Dirección Administrativa.

Artículo 109°. En caso de que la baja sea antes de finalizar el ciclo escolar, deberá finiquitar su saldo para que ésta proceda.

Artículo 110°. Para la entrega de documentos del servicio prestado es necesario estar al corriente en sus pagos.

TÍTULO VII VIDA ACADEMICA

CAPÍTULO I DE LAS TAREAS

Artículo 111°. El estudiante deberá presentar todos los trabajos realizados en clase y tareas que se hayan dejado al grupo, las inasistencias no eximen de esta obligación. Los avisos del Docente en The Big Blue Book, tendrá validez aún y cuando el Padre de Familia no revise o traiga la firma de Padre o Tutor.

Artículo 112°. El estudiante presentará la evidencia solicitada por la institución de que sus padres están enterados de sus tareas. (Blue Book).

Artículo 113°. El estudiante tendrá la responsabilidad de llevar a casa todo el material necesario para desarrollar sus tareas, ya que las aulas permanecerán cerradas después del horario escolar.

Artículo 114°. El estudiante que haya olvidado en casa sus tareas, trabajos o material escolar; tendrá el impacto correspondiente en calificaciones. Como parte de su formación en la responsabilidad, **no le podrán ser remitidos de o al Colegio los artículos olvidados.**

Artículo 115°. El estudiante debe regresar el talón firmado de las circulares que se envían a papás se toma como parte de la tarea.

Artículo 116°. Para un óptimo aprovechamiento de las clases, es indispensable que el alumno tenga completo el material de cada materia el uso inadecuado de este material será sancionado.

CAPÍTULO II DE LAS EVALUACIONES

Artículo 117°. Los elementos que se toman en cuenta para la evaluación son los siguientes:

- a. Exámenes
- b. Tareas
- c. Trabajo en Clase
- d. Cuadernos y Libros
- e. Actividades Internas y Externas (visitas de campo)

Artículo 118°. Los períodos oficiales de evaluaciones serán conforme lo marque el reglamento de la autoridad incorporante y en las fechas indicadas en el calendario de actividades respectivo, teniendo el Colegio el derecho a hacer más evaluaciones si los considera necesario para lograr un mejor aprovechamiento estudiantil.

Artículo 119°. Para el cómputo de la calificación del período, se tomarán en cuenta los criterios escolares internos, los del docente y los generales de la SEC.

Artículo 120°. Los exámenes de las distintas materias deberán ser realizados en el lugar, fecha y hora previamente establecidos en el calendario de actividades.

Artículo 121°. **Es requisito para derecho a examen estar al corriente en el pago de inscripción, colegiaturas, cuota de padres, talleres, etc.**

Artículo 122°. Será nula la calificación de cualquier examen, si dicha evaluación se aplica sin autorización del Director General y del Director de Nivel por fuera de lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 123°. Las calificaciones obtenidas en cada uno de los períodos se expresarán en la escala de 0 a 10 para Primaria y Secundaria y de acuerdo a la nueva Cartilla de Evaluación de la SEC.

Artículo 124°. La calificación definitiva del curso por asignatura se obtendrá conforme a los criterios que marque la autoridad incorporante de cada sección.

Artículo 125°. Las calificaciones de los estudiantes que hayan reprobado una materia en el período se entregarán directamente a los padres de familia por el Profesor Titular, para trazar un plan personal de apoyo al alumno y definir las asesoría o tutorías necesarias.

Artículo 126°. Los Padres que no se encuentren al corriente en sus cuotas y colegiatura podrán no recibir la boleta, únicamente la retroalimentación.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS Y PREMIOS

*** CUADRO DE HONOR**

Artículo 127°. Cada nivel colocará por grados las fotografías y nombres de los alumnos que obtengan los tres primeros lugares (con un promedio mínimo de 9.6), sin materias reprobadas, con excelente conducta y no habrá empates.

Artículo 128°. Los alumnos que demuestren un esfuerzo continuo de superación y responsabilidad, recibirán una felicitación personalizada de forma anual de su maestro titular, de asignatura o tutor.

CAPÍTULO V DE LAS MEDALLAS y DIPLOMAS

Artículo 129°. Los alumnos podrán ser merecedores de los siguientes estímulos o premios:

- I. **Well Rounded:** Se le otorga al estudiante que obtiene un promedio por arriba del 9.8, destaca en lo deportivo y cultural, y desde la óptica docente se le reconoce por representar íntegramente los valores del Colegio.
- II. **Excelencia:** Se le otorga al mejor promedio anual por arriba de 9.6.
- III. **Asiduidad:** Se otorga cuando se tienen cero faltas y retardos en el curso.
- IV. **Fidelidad:** Se obtiene cuando egresan de preparatoria, por 15 años de permanencia continua en CASC.
- V. **Mención Honorífica:** La obtiene el más alto promedio de la generación.
- VI. **Menciones Especiales:** Las obtienen los alumnos que durante el curso se destacaron en alguna actividad deportiva, cultural, cívica, social etc.

Artículo 130°. Para ser acreedor a alguno de estos premios es indispensable tener excelente conducta y no contar con materias reprobadas.

TÍTULO VIII DE LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

CAPÍTULO I DEFINICIÓN

Artículo 131°. El alumno con Necesidades Educativas Especiales es aquel o aquella que presenta un desempeño escolar significativamente distinto en relación con sus compañeros de grupo, por lo que requiere que se incorporen a su proceso educativo mayores y/o distintos recursos con el fin de lograr su participación y aprendizaje, y alcanzar así los propósitos educativos. Estos recursos pueden ser: profesionales (personal de educación especial).

Artículo 132°. Las necesidades educativas especiales que presente el alumno pueden ser temporales o permanentes y pueden o no estar asociadas a una discapacidad o aptitudes sobresalientes

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS

Artículo 133°. Las familias con estudiantes que clasifiquen como NEE (Personas con Necesidades Educativas Especiales) podrán ingresar a la institución, donde se le brindarán todos los apoyos, que como escuela regular, el Colegio Americano de San Carlos S.C. pueden brindar.

Artículo 134°. De acuerdo al artículo anterior se consideran para ello las siguientes obligaciones de los padres de familia para que sea viable el ingreso y permanencia del estudiante en Colegio.

- I. El estudiante debe contar con Apoyo Educativo Extracurricular, (AEE).
- II. Los padres de familia deben comprobar por escrito y con los documentos pertinentes, en un periodo máximo de una semana, que el estudiante esta siendo atendido por un especialista educativo y/o conductual.
- III. El estudiante debe contar con Apoyo Educativo y/o Conductual fuera del horario escolar.
- IV. El Especialista(s) o Institución(es) que brindan el Apoyo Educativo Extracurricular y el Apoyo Conductual deberán mantener comunicación mensual con la Dirección del Nivel, el Departamento Psicopedagógico y el Docente del nivel del colegio Americano de San Carlos donde se encuentre inscrito el estudiante.
- V. El especialista o Institución encargada del AEE deberá visitar el Colegio mensualmente y observar el comportamiento y desempeño del estudiante dentro del aula.
- VI. El proceso de acreditación y certificación de dichos estudiantes será un proceso conjunto entre el AEE y CASC.
- VII. El no cumplir en tiempo y forma por parte de los Padres de Familia de el estudiante con los inciso anteriores podrá ser causa inmediata de Baja de la Institución.

TÍTULO IX DE LOS PAGOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 135°. *La Institución percibirá por los todos los servicios que presta, los montos que especifique el Reglamento y Circular de Cuotas respectivo por los conceptos que este Reglamento se señalan y no podrá haber excepción alguna de pago.*

Artículo 136°. La Institución servirá también como intermediaria en el cobro de las cuotas que las autoridades educativas, o proveedores de servicios establezcan, en los términos que ellas mismas señalen.

Artículo 137°. Todos los servicios son indispensables para la labor formativa por lo tanto Ningún padre de familia o tutor que quiera tener inscrito al estudiante en el colegio podrá estar exento de dichas cuotas. No importando que sean derivadas de un servicio de terceros.

Artículo 138°. Cada ciclo escolar la Institución establecerá por medio de su Reglamento y Circular de Cuotas los monto a pagar **y se reserva el derecho de modificarlos sin previo aviso.**

Artículo 139°. La **Circular de Cuotas** será publicado en caja y los medios electrónicos que convengan a la Institución

Artículo 140°. Los pagos de inscripción y colegiaturas solo podrán realizarse en las Instituciones Bancarias, a través de banca electrónica o por cualquier otro medio bancario que estipule la Institución o en algunos casos excepcionales en la caja de la propia Institución.

Artículo 141°. Los pagos de servicios podrán realizarse en la caja o por los medios que la Institución determine.

Artículo 142°. Todos los pagos que se realicen a la Institución deberán contar con Recibos y/o Facturas que expida la misma Institución por lo que las fichas de pago en banco deberán canjearse por el recibo y/o factura correspondiente.

Artículo 143°. En caso de aclaraciones de pago el Padre de Familia o Tutor tiene la obligación de presentar el original de factura o ficha de depósito para proceder al trámite aclaratorio.

Artículo 144°. Los interesados deberán verificar que los recibos por los pagos efectuados señalen la fecha, el concepto, el monto y sus datos personales y que éstos sean correctos. **No se aceptarán reclamaciones posteriores que no se aclaren en el momento mismo del pago.**

Artículo 145°. No hay cambios de facturas por errores de fecha, concepto, monto, datos personales o datos de la empresa o razón social que no se hayan detectado en el momento mismo de la emisión, no existirá emisión de facturas posteriores a un mes de realizado el pago.

Artículo 146°. La Institución no podrá dar y/o cobrar ningún servicio cuando los interesados tengan adeudos vencidos. Salvo excepciones mayores que serán atendidas en comisión

Artículo 147°. **El dejar de asistir a clases no implica el cese de las obligaciones económicas del estudiante en el periodo escolar al que se haya inscrito, sin haber solicitado y concluido los trámites de baja correspondientes, y deberá cubrir la totalidad de las parcialidades y recargos correspondientes hasta la fecha de la conclusión de la baja académica.**

Artículo 148°. En los casos en que proceda por baja o causas imputables a la Institución la devolución de un saldo a favor del estudiante, éste deberá solicitar la devolución en un periodo no mayor a 10 días hábiles en la Dirección Administrativa.

Artículo 149°. El importe de la devolución será pagado con un cheque a favor del beneficiario en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de la fecha de su solicitud en la caja y siempre contra la entrega del recibo original que ampara dicha devolución.

Artículo 150°. En todos los casos que el estudiante tenga un saldo a favor no contemplado se emitirá una nota de crédito por el total del saldo, misma que se aplicará al pago de colegiaturas y servicios.

Artículo 151°. Se entenderá como primer pago, pago inicial, o primer parcialidad, el pago de Inscripción o pago de Reinscripción, y es aquel en que el Padre o Tutor hace a la Institución antes del inicio de clases sin el cual no se tendrá derecho a la inscripción académica o asignación de grupo en Control Escolar.

Artículo 152°. El hacer el pago no implica que académicamente el estudiante está inscrito por lo tanto los padres deben terminar el trámite de inscripción o reinscripción en Control Escolar.

Artículo 153°. Se entenderá como pago posterior a las parcialidades que los Padres o Tutores hacen en los meses de clases y que cubren el servicio prestado por los cursos ordinarios del periodo lectivo y que están calendarizadas en el Calendario Escolar.

Artículo 154°. Se entiende por periodo lectivo, al lapso de tiempo que establece el calendario de actividades emitido por la Institución y que va desde los periodos de inscripción o reinscripción hasta la fecha final de conclusión de clases y evaluación.

Artículo 155°. La Institución se reserva el derecho de admisión cuando el solicitante no cubra los requisitos académicos y económicos establecidos.

Artículo 156°. Cuando el padre o tutor inscribe por primera vez al alumno en el periodo de inscripción anticipada y solo cubre la misma deberá realizar el total de sus pagos restantes en las fechas que la Institución señale, ya que en caso contrario se formularán cargos por extemporaneidad.

Artículo 157°. El pago de reinscripción anticipada solo aplicará a los conceptos de inscripción y parcialidades que se cubran en ese momento y el resto se pagarán al costo vigente al momento del pago.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 158°. Una vez aplicado el examen de admisión. El aspirante deberá concluir sus trámites de pago de inscripción en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la entrega de resultados, de no hacerlo así; el estudiante perderá su lugar en la Institución.

Artículo 159°. Los trámites de inscripción y reinscripción se entienden como concluidos cuando el interesado presenta su ficha bancaria y recibe su comprobante o factura por parte de la Institución, para que le sea asignado su grupo en Servicios Escolares.

Artículo 160°. Cuando el padre o tutor que haya pagado la inscripción o reinscripción solicite su baja antes de sesenta (60) días hábiles del inicio de clases del periodo al que se ha inscrito se le devolverá el cien por ciento (100%) de la Inscripción, de no ser así, no habrá devolución de estas cuotas en ningún caso.

Artículo 161°. No habrá inscripciones ni reinscripciones fuera del calendario establecido para ello.

Artículo 162°. Los estudiantes que no concluyan sus trámites de inscripción y reinscripción económica y académica en las fechas establecidas para este fin, aunque asistan a clase no se les reconocerán sus estudios y no procederá devolución alguna de lo pagado.

CAPÍTULO III DE LOS PAGOS PARCIALES

Artículo 163°. La Institución determinará y avisará a los padres de familia con toda oportunidad las promociones, que existan así como el pago anticipado. La emisión de estas cuotas será a partir del 15 de Julio del ciclo escolar previo. **Ver Reglamento y Circular de Cuotas**

Artículo 164°. Las fechas de vencimiento de los pagos de las parcialidades, mensualidades o colegiaturas serán publicadas en la caja del colegio, en el Circular de Cuotas y en el Big Blue Book.

Artículo 165°. Los padres de familia que no realicen sus pagos en las fechas establecidas por la Institución se harán acreedores al cargo por extemporaneidad que la Institución señale en su Circular de Cuotas, que será acumulable mientras no liquiden su adeudo.

Artículo 166°. Cuando el padre de familia decida dar de baja al alumno por cualquier causa y solicite la devolución de lo pagado, solo procederá la devolución de las parcialidades con más de 60 días por vencer siempre u cuando estas hayan sido pagadas por anticipado.

Artículo 167°. Las cuotas se cobrarán con descuento si estas son pagadas en los 5 (cinco) días de anticipación a la fecha estipulada (según lo determina el Reglamento y Circular de Cuotas y Calendario de Pago descrito en el Big Blue Book).

Artículo 168°. Las cuotas se cobrarán completas a partir del día de vencimiento estipulado, con una

periodo de gracia de 5 (cinco) días adicionales y causarán recargos del 6^{to} día de la fecha límite de vencimiento según el Reglamento y Circular de Cuotas.

Artículo 169°. Para estudiantes que tengan más de tres parcialidades vencidas la institución se reservará el derecho de continuar con el servicio.

Artículo 170°. Los estudiantes becados o con convenio, que no cubran a tiempo sus pagos parciales perderán este beneficio automáticamente.

Artículo 171°. La Institución implementará planes de pago que promuevan beneficios para su comunidad, sin embargo estos planes de bonificación o descuento no podrán ser en ningún caso acumulables o un derecho obtenido. Ver la Circular vigente de Becas, Descuentos Bonificaciones y Cuotas.

CAPITULO IV DE LOS EXÁMENES

Artículo 172°. Los alumnos que no estén al corriente de sus pagos y/o tengan saldos vencidos en su estado de cuenta no podrán tener derecho a sus calificaciones y el sistema de Control Escolar no se emite dicha boleta de calificaciones por lo que aparece como reprobatoria.

Artículo 173°. Cuando los padres de familia cubran su adeudo podrán solicitar la boleta de calificaciones siempre y cuando no pase del término de registro de calificaciones emitido por la autoridad, ya que pasado el término la calificación reprobatoria de ese periodo de evaluación no podrá ser modificada

CAPÍTULO V DE LOS TRÁMITES DE SERVICIOS VARIOS

Artículo 174°. El Colegio ofrece a los Padres de Familia que tengan uno o varios hijos la oportunidad de dejarlos a la hora de entrada o la hora de salida o ambas en sus **estancias tempranas y/o vespertinas** pero deberán cubrir la cuota establecida en el Circular de Cuotas.

Artículo 175°. La cuota de **estancias tempranas y/o vespertinas** se paga por alumno.

Artículo 176°. La cuota de **estancias tempranas y/o vespertinas** se debe pagar mensualmente.

Artículo 177°. La cuota de **estancias tempranas y/o vespertinas** se opera como cualquier otra cuota institucional.

Artículo 178°. La clasificación, descripción y costo de los trámites de servicios varios estarán señalados en el Circular de Cuotas vigente en cada periodo lectivo y estará publicado por el Colegio, por cuestiones de seguridad las cuotas no podrán ser notificadas por teléfono o correo electrónico.

Artículo 179°. No procederá la realización de cualquier pago de trámite sea de baja, solicitud de certificado de estudios, solicitud de boleta de calificaciones, reinscripción, constancias, etc si existe adeudo de parcialidades o recargos en Caja.

Artículo 180°. Para realizar cualquier trámite primero se deberá pagar su costo en caja y luego con el recibo correspondiente se solicitará el trámite en Control Escolar.

Artículo 181°. El importe de los trámites varios en ningún caso será reintegrado si no se solicita en un lapso mínimo de quince días (15) hábiles, previa comprobación de que no procede dicho trámite.

Artículo 182°. Si el alumno tiene adeudos vencidos de cualquier tipo, no se le entregará ningún documento oficial que esté en el archivo la Institución hasta que no cubra su adeudo.

TÍTULO X DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I DE SU FUNCIÓN

Artículo 183°. Las autoridades académicas serán las responsables de la organización, dirección, y coordinación de estudios de los niveles de estudios impartidos por la Institución

CAPÍTULO II DE SUS INTEGRANTES

Artículo 184°. Las autoridades académicas son:

- I. El Delegado Consejero.
- II. El Director General
- III. Directores de Nivel,
- IV. Director Administrativo, Director de Deporte, Cultura y Servicios a la Comunidad, Director de Servicios Escolares.
- V. Docente.

CAPÍTULO III DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 185°. El Delegado Consejero es el representante del Consejo de Administración de CASC.

Artículo 186°. El Director General es la máxima autoridad académica y administrativa del plantel.

Artículo 187°. Directores de Nivel son la máxima autoridad académica-disciplinar de su nivel.

Artículo 188°. Los Directores de Área son la máxima autoridad administrativa-disciplinar de su área.

Artículo 189°. Los Docentes son la autoridad directa sobre el estudiante.

Artículo 190° . El Decanato tiene facultades de administración y diligencia sobre las Comisiones y Consejos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Ordenamiento a excepción de del capítulo III entra en vigor de del 1 de Julio del 2013.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido algún y las demás que se opongan a este ordenamiento.

TERCERO. – Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, y en tanto se efectúa al mismo la adición, reforma o suspensión que corresponda, será resuelta por el Consejo Académico y /o la Comisión de Honor y Justicia.

CUARTO. – Las direcciones de nivel deberán proceder, en su caso, a integrar formalmente las instancias antes mencionadas a la brevedad posible.

QUINTO.- Cualquier modificación o anexo al presente se notificará por escrito por los medios que la Institución juzgue convenientes y se dará por aceptado automáticamente por parte de los estudiantes y familiares.

SEXTO.- Los datos personales así como los necesarios para la facturación y servicios de emergencia deberán ser proporcionados en el talón de este reglamento y podrán únicamente ser modificados a través de una carta, que se firme de recibido en la Coordinación de Servicios Escolares, estos datos son indispensables para la labor educativa, su utilización ajena a esta está determinada en el Aviso de Privacidad del Colegio Americano de San Carlos S.C.

SEPTIMO.- AVISO DE PRIVACIDAD

AVISO DE PRIVACIDAD

El Colegio Americano de San Carlos, S.C., es una sociedad civil constituida de conformidad con las leyes mexicanas según consta en escritura pública No. 6298 de fecha 16 de junio de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público No. 10 del de Guaymas, Sonora, Lic. Arnulfo Salas Castro, y estar inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Guaymas, Sonora bajo el número 260; de la Sección V; Volumen 1 del 22 de junio de 1994 y tiene actualmente su domicilio en Boulevard Luis Encinas S/N, Fraccionamiento Miramar, Nuevo Guaymas, Guaymas, Sonora, con Registro Federal de Contribuyentes CAS940621DD1, es responsable de recabar sus datos personales, del uso y protección que se le da a los mismos.

Debemos precisar que la información personal que usted nos ha proporcionado, será utilizada en forma segura y responsable, fundamentalmente para la promoción, notificaciones y avisos, relacionados con la prestación de los servicios que proporciona el Colegio Americano de San Carlos, S.C., así como para evaluar los mismos y en todo lo relacionado con Becas, Financiamiento para la Educación, Promoción y Estudios de Mercado, siempre relacionados con las actividades educativas, objeto del Colegio.

Del mismo modo, podría ser utilizada, para promover la recaudación de fondos para el otorgamiento de Becas Educativas, dentro o fuera del país, que organizan otras empresas o **fundaciones filiales, solidarias o subsidiarias** de los grupos empresariales denominados **Fomento y Desarrollo Lince, S.A. de C.V. y Grupo K12 del Noroeste, S.C.** al que pertenece el Colegio Americano de San Carlos, S.C.

Para los fines anteriores utilizaremos de Usted y de su(s) hijo(s), los siguientes datos personales:

Nombre Completo:

Domicilio:

Teléfonos Oficina y Casa y Celular:

Correo Electrónico:

Ocupación:

Nacionalidad:

RFC:

Fotos y/o videos de actividades escolares deportivas y/o culturales.

Si usted no manifiesta expresamente su oposición para que sus datos personales sean utilizados y transferidos, en los términos de este aviso, se entenderá que ha otorgado su consentimiento para ello.

Tiene usted en todo tiempo el derecho de acceder, rectificar sus datos personales, así como a oponerse al tratamiento de los mismos o revocar el consentimiento que para tal fin nos ha otorgado, a excepción de las labores fundamentales del colegio que son las relacionadas con la prestación de un servicio educativo con respecto a lo precisado en la Ley General de Educación, el Acuerdo 450 y el resto de las leyes procedentes; y utilizando para tal fin, los procedimientos que hemos implementado y que a continuación se especifican:

- VI. Mediante Carta dirigida a la Dra. Gabriela Bautista Guedes en la que exprese su voluntad de rectificar y /o cancelar sus datos personales, así como a oponerse al tratamiento de los mismos o revocar el consentimiento que para tal fin nos ha otorgado mediante este convenio.
- VII. Mediante correo electrónico enviado a la atención de Dra. Gabriela Bautista Guedes a la siguiente dirección electrónica Bautista Gabriela María <mgbautista@colegioamericano-sonora.com> en la que igualmente exprese

usted su voluntad y razones para oponerse al tratamiento de los mismos o revocar el consentimiento que para tal fin nos ha otorgado mediante este convenio.

- VIII. Mediante comunicación telefónica, a los números publicados en nuestros medio electrónico en atención de Su Directora General en donde nos exprese su voluntad de oponerse al tratamiento de los mismos o revocar el consentimiento que para tal fin nos ha otorgado mediante este convenio, comprometiéndose a enviarnos por escrito esa determinación, a la brevedad.

El Colegio le comunicará a usted, en un plazo máximo de veinte días, contados desde la fecha en que se recibió la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición, la determinación adoptada, a efecto de que, si resulta procedente, se haga efectiva la misma dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se comunica la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, por parte de la autoridad procederá la entrega previa solicitud por medio de oficio y con la acreditación de la identidad de actuario por medio de identificación oficial, según corresponda. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso.

Hemos leído y comprendido el presente Reglamento para Alumnos de Nivel Básico y nos comprometemos a darle cumplimiento para el logro del Proyecto Educativo que hemos elegido.

Fecha: _____

Nombre del alumno

Nombre del Padre

Firma del padre:

Nombre de la Madre:

Firma de la madre: